al uno dellos. por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara a ntimesmo el dho
ofi.o tit.o a la persona en quien subcediere
y que exceto en los delitos y crimines de
Regia. Lesemayestatis o el pecado nefando
por mi. otro se pierda ni confisque. ni pue
da perder ni confiscar el dho oficio y quediendo
privado o ymabilitado. el que el tubiere se
ayan aquel o aquellos. que tubieren derecho
de eredar en la forma que esta dha del que mu
riere sin disponer del. con las quales dhas
calidades y condiciones ayais el dho oficio y
goceis del bos. y bros. erederos y subcesores
y la persona o persona que de bos o dellos
obiere titulo o causa perpetuamente para
tienpre jamas. = y mando al presidente y por
el dho mi consejo despachen el dho titulo
en fabor de la persona o persona a quien ansi per
tenesciere. conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para ser bien se sepa
quieren espresando en el estamento y prerro
gatiba y lo mesmo hagan con los que a de
lante subcedieren en el. y ansi mismo mando
se cumpla todo lo contenido en esta mi carta
sin embargo de quales quier leyes. y pregmaticas
destos mis reinos. y señorios uso y costumbre y
proibiciones de la dha villa y otra qualquier cosa que aya en
contrario con todo lo que dispenso quedando en
su fuerça y vigor. para en lo demas adelante y este des
pacho abeis pagado nueve mil trs. y setenta y cinco mrs.
de vellon que tocaron al derecho de la mesa. annata. y todos
los subcesores en este oficio an de pagar lo que les tocare
conforme a reglas. dada en madrid a primero dia
del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años = yo el rey =
yo D. Pedro Coloma Sr. del rey nro. Sr. la hice escribir por su mandado =
Recevida. D. Gregorio diaz de quebedo y barroso = chanciller Juan gomez =
el conde de alba marqs. de tabara = L.do D. Antonio de rriano y salamanca =
L.do Don fernando de arce y dabila = L.do D. Juan gonzalez de [illegible] =